



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 mayo de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Reliquidación Pensión vejez- pago de cálculo actuarial)
DEMANDANTE:	GONZALO OJEDA RUZ
DEMANDADA:	COLPENSIONES
RADICADO:	05001310500220200036400
ASUNTO:	IMPULSO

CONSIDERACIONES:

Atendiendo la solicitud de impulso procesal, revisado el expediente, se advierte

El 19 de octubre de 2020 se presenta demanda. (Anexo 001).

El 01 de diciembre de 2020 se admite la demanda (Anexo 006).

El 28-01-2021 la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S. dio contestación a la demanda (Anexo 09).

El 07 de Julio de 2021 COLPENSIONES dentro del término legal dio contestación al llamamiento en garantía realizado por MINEROS S.A. (Anexo 015).

En auto del 9 de junio de 2021 se tuvo por contestada la demanda por MINEROS ALUVIAL S.A.S. y se aceptó el llamamiento en garantía realizado por COLPENSIONES y se ordenó requerir a COLPENSIONES certificación referente a *“Si la sociedad Mineros S.A. identificada con NIT 890914525-7le pagó al entonces ISS la suma de \$19.795.117.940, en virtud del contrato de conmutación pensional para que cubriera las obligaciones pensionales que tenía a su cargo, en especial del demandante señor GONZALO OJEDA RUZ identificado con CC798451”* (Anexo 021).

De otro lado, en auto que antecede se ordenó a COLPENSIONES lo siguiente:

“Colpensiones se sirva certificar.”

El 21 de noviembre de 2022 se tuvo por contestado el llamamiento en garantía por COLPENSIONES se requirió emitir respuesta de lo requerido por el Juzgado. (Anexo 026).

El 10 de marzo de 2023 se vinculó en calidad de litisconsorte necesario a la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S., se requirió al apoderado de la demandante para que proceda con la notificación sin gestión alguna (Anexo 029).

En consecuencia, dada la radicación del proceso, se agrega al expediente el certificado de existencia y representación legal de MINEROS ALUVIAL S.A.S. y se ordena por la Secretaría del Juzgado se proceda a su notificación a la dirección dispuesta para notificaciones judiciales.

Se advierte respuesta de COLPENSIONES en la que informa que la entidad encargada de dar respuesta al presente requerimiento es el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S. de acuerdo al contrato de fiducia mercantil N° 015 de marzo de 2015 suscrito entre el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., así las cosas, se ordenará oficiar a dicha entidad para que dentro de DIEZ días siguientes al recibo del oficio de respuesta a lo requerido por el Juzgado consistente en:

“Certificar si la sociedad Mineros S.A. identificada con NIT 890914525-7le pagó al entonces ISS la suma de \$19.795.117.940, en virtud del contrato de conmutación pensional para que cubriera las obligaciones pensionales que tenía a su cargo, en especial del demandante señor GONZALO OJEDA RUZ identificado con CC798451.”

Por último, se aclara auto del 09 de junio de 2022 (Anexo 021) en el que se tuvo por contestada la demanda por MINEROS ALUVIAL S.A.S. por cuanto el nombre correcto de la demandada es MINEROS S.A. de quien se aclaró contestación a la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA procédase con la notificación de la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S., conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R.I.S.S. para que, dentro de DIEZ días siguientes al recibo del oficio, se sirva:

“Certificar si la sociedad Mineros S.A. identificada con NIT 890914525-7le pagó al entonces ISS la suma de \$19.795.117.940, en virtud del contrato de conmutación pensional para que cubriera las obligaciones pensionales que tenía a su cargo, en especial del demandante señor GONZALO OJEDA RUZ identificado con CC798451.”

TERCERO: ACLARAR el auto del 09 de junio de 2022 (Anexo 021) en el que se tuvo por contestada la demanda por MINEROS ALUVIAL S.A.S. por cuanto el nombre correcto de la demandada es MINEROS S.A.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'F', 'S', and 'D' in a cursive script.

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**